



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00215 00
DEMANDANTE : ESTHER GIRALDO VALENCIA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, siendo competente el Despacho, se procede a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Proceda a precisar las pretensiones de la demanda, debiendo individualizarlas debidamente, indicando expresamente el acto(s) administrativo(s) que se demandan; en razón, a que la Resolución N° 02193 del 1992, no se encuentra exceptuada dentro del término de caducidad de que trata el artículo 164 del C.P.A.C.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 162 y artículo 163 del CPACA.
2. Estimar de manera razonada de la cuantía, con la claridad del medio de control que presente, la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 157 del CPACA.
3. Enunciar el lugar y dirección donde la parte demandante, recibirá las notificaciones personales, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 162 del C.P.A.C.A.
4. Igualmente, deberá allegar la subsanación de la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
5. Por último la parte demandante deberá arrimar copias de la demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público y de la parte demandada, de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por la señora Esther Giraldo Valencia, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Jhon Albert López Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.469.631 expedida en Quimbaya y portador de la tarjeta profesional No. 178.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos del memorial poder visible a folio 37 del expediente.

CUARTO. Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda, aportado en el CD excede el peso señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por anotación en el estado electrónico N° <u>054</u> de fecha <u>02 Dic 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.	
 ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria	